



**PROVINCIA del CHACO**  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
*Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia*  
Av. Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 10 de Febrero de 2020.

**VISTO:**

La solicitud de certificados de dominio para un negocio jurídico, en inmuebles, en los que existe medida de no innovar trabada y vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la medida de “no innovar” pretende la paralización de toda actividad que tenga como consecuencia, alterar la titularidad del inmueble, hasta que se dilucide el conflicto judicial en que se dispuso, como el certificado dominial del art.23 de la Ley 17801, no altera la titularidad, sino que certifica el dominial y publicita la existencia de una medida cautelar vigente.

Que, será el escribano solicitante del certificado, quien valorará si cuenta con el correspondiente levantamiento de la medida, para escriturar o la autorización judicial para el otorgamiento del acto que alterará la titularidad dominial.

Que, conforme se ha dicho en la VI Reunión Nacional de Directores (Mendoza 1969) en su Recomendación 2 al Despacho N°7 y el VI Congreso Nacional de Derecho Registral (Posadas, 1986) la prohibición de innovar tiene el mismo tratamiento registral de las medidas cautelares en general, por lo que no impide la expedición de certificados.

Que por lo expuesto, el certificado con reserva de prioridad indirecta debe expedirse, con la prevención de la existencia de la “medida de no innovar” ya que la inscripción del título que se otorgue solo podrá inscribirse mediando el levantamiento de la medida cautelar.

Que la anotación preventiva de expropiación tiene carácter de “medida de no innovar” en la Ley 332-A (antes 229); por lo que se aplica lo antes expuesto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 36º, inciso c) del Decreto 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE**

**Art. 1.** Expedir los certificado del art. 23 de la Ley 17801, en inmuebles sobre los cuales pese una “medida de no innovar” o “prohibición de innovar” con la prevención de la existencia de la misma, por las razones expuestos en los considerandos.-

**Art. 2.** Comuníquese, notifíquese y archívese.-

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°16/2020.-**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE